

Federación Nacional de Voleibol de Guatemala

Encargado de Actualización: María José Calderon Cordero
Continua vigente al: 21/09/2026

Estructura Orgánica, Funciones y Marco Normativo



Reglamento Comisión Técnica

(Artículo 10, numeral 1, Ley de Acceso a la Información Pública)

**EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**

**TITULO I
INSTITUCIONALIZACION**

**CAPITULO I
CONSTITUCION Y FINES**

ARTICULO 1º.- La Comisión Técnico Deportiva de la Federación de Voleibol de Guatemala, es un organismo técnico, de asesoría y consultoría; que tiene como misión, apoyar la labor de la Federación a efecto de que la misma tenga el mayor fundamento técnico, en beneficio de los afiliados.

ARTICULO 2º.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Artículo 1º 102, esta Comisión “es la instancia a cargo de la asesoría, programación fiscalización y apoyo en materia técnica en la rama deportiva específica”.

ARTICULO 3º.- La Comisión Técnico Deportiva dentro de la estructura deportiva nacional, forma parte de la Federación de Voleibol de Guatemala y es el brazo técnico de la misma, por lo que bajo su responsabilidad deberá de realizarse todo lo relacionado con el diseño de programas técnicos de capacitación y preparación de los sectores de árbitros, entrenadores y selecciones. Así mismo, determinarán todo lo que sea más adecuado a la realidad y necesidades del Voleibol.

ARTÍCULO 4º.- El Comité Ejecutivo y la Administración de la Fede Voleibol, así como el segmento arbitral y de entrenadores, les deberán dar el apoyo necesario para que pueda desarrollarse en mejor forma la responsabilidad que este reglamento le asigna. Esta Comisión regulará sus funciones y actividades por lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte; estatutos y reglamentos de la CDAG, Federación Nacional de Voleibol; así como de lo que establezcan los estatutos, leyes y norma de la Federación Internacional de Voleibol.

ARTICULO 5º.- La Comisión Técnico Deportiva, en su carácter de organismo rector, tiene por objeto:

- 5.1.- Elaborar los proyectos fundamentales que permitan orientar el accionar Federativo dentro de los canales técnicos correspondientes.
- 5.2.- Proponer las políticas a seguir en los campos de arbitraje, entrenamiento, selecciones, calendarizaciones, participaciones oficiales, etc. de los elementos afiliados a la Fede Voleibol.
- 5.3.- Diseñar los programas de capacitación del personal técnico; de la preparación de los contingentes representativos; las participaciones en eventos oficiales; la dosificación y sistema de los torneos oficiales.
- 5.4.- Apoyar todas aquellas acciones de cualquier organismo o segmento asociativo, que propugnen por la superación técnica del Voleibol.

5.5.- En toda actividad competitiva, didáctica, de capacitación, etc. que realice la Federación de voleibol, deberá de hacer la consulta correspondiente a la Comisión, la que cumplirá con emitir su dictamen, correspondiendo al Comité Ejecutivo la decisión.

TITULO II DE SU CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN

ARTICULO 6º.- La Comisión Técnica Deportiva se integrará con tres miembros, de reconocida capacidad y experiencia en el Voleibol.

ARTICULO 7º.- Serán electos para un periodo de cuatro años, por la Asamblea General de la federación de Voleibol, y normaran sus acciones de acuerdo a lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

CAPITULO II DE SU GOBIERNO

ARTICULO 8º.- El gobierno de la Comisión Técnica Deportiva radica en sus tres miembros electos, que determinará dentro de ellos, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; determinando en un Reglamento Interno, las atribuciones que a cada uno de ellos corresponde.

ARTICULO 9º.- Los miembros de la Comisión determinarán internamente los campos específicos que a cada quien corresponda, decisión que queda a criterio de ellos, divulgar o mantener para si.

C APITULO III DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 10.- El gobierno de la Comisión Técnica Deportiva lo ejercerán sus tres miembros, de acuerdo a las disposiciones internas y de la definición de campos específicos de responsabilidad que a cada quien se asignen.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los campos específicos que debe atender la Comisión Técnica, están los siguientes:

11.1.- Normar todo lo relacionado con el arbitraje en la jurisdicción de la Federación de Voleibol.

11.2.- Determinar las acciones a seguir en la formación de nuevos árbitros; actualización de los que están activos; reincorporar a aquellos elementos que

estén reiterados del arbitraje, y que durante el tiempo que ejercieron la judicatura, fueron útiles para el voleibol.

- 11.3.- Asesorar al Comité Ejecutivo de la Federación de Voleibol respecto a los mecanismos de contratación, control, evaluación, asignación, etc. del Cuerpo Arbitral, en las actividades oficiales y extra oficiales que se desarrollen en la jurisdicción de Guatemala.
- 11.4.- Normar todo lo relacionado con los entrenadores que actúan en el Voleibol organizado, buscando esencialmente proteger sus intereses y el de los afiliados.
- 11.5.- Determinar las acciones a seguir en el campo de organización, capacitación y rendimiento de los entrenadores afiliados.
- 11.6.- Asesorar al Comité Ejecutivo de la Federación de Voleibol, respecto a los elementos adecuados para dirigir los representativos de la entidad; así como plan de entrenamiento y mecanismos de convocatoria, selección y control de los elementos integrantes de preselecciones.
- 11.7.- Proponer al Comité Ejecutivo todos aquellos elementos que faciliten su labor técnica en la planificación desarrollo y evaluación de los torneos oficiales.
- 11.8.- Asesorar al Comité Ejecutivo, respecto a los programas de organización, difusión, capacitación, etc. en el sector departamental, municipal, vecinal, sectorial, etc.

CAPITULO IV DE SUS REUNIONES

ARTICULO 12.- La Comisión Técnico Deportiva, deberá de realizar como mínimo, las siguientes reuniones.

- 12.1.- Reuniones mensuales de sus integrantes, preferentemente, en el inicio o cierre del mes.
- 12.2.- Reuniones conjuntas con los otros organismos asociados, en forma bimensual, a mediados de mes.
- 12.3.- Reuniones trimestrales con la Asamblea General, preferentemente, en el inicio del proceso de convocatoria de cada torneo.
- 12.4.- Reuniones extraordinarias que sean convocadas para conocer aspectos relacionados con proyectos o programas de árbitros, entrenadores y selecciones.
- 12.5.- Cuando se trate de tomas de decisiones internas, para que tengan validez, deberán estar presentes dos, o los tres miembros de la Comisión. En caso de estar presente solo dos, el Presidente o el Vocal, en su caso, tendrán voto dirimente.

CAPÍTULO V DE SU UBICACIÓN

ARTICULO 13.- La Comisión Técnica Deportiva de la Federación de Voleibol de Guatemala, tendrá autoridad jurisdiccional sobre todos los afiliados a la entidad; normará su campo técnico, incluyendo el de las Asociaciones Departamentales de Voleibol de la República.

ARTÍCULO 14.- En aquellos Departamentos donde se organice Comisión Técnico Deportiva, estas contarán con apoyo total de la Comisión Nacional, que velará porque normen su accionar al reglamento.

CAPITULO VI TRANSITORIOS

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Comisión Técnico Deportiva, deberán habilitar su libro de actas, autorizado por el Comité Ejecutivo de la Federación de Voleibol de Guatemala; en el que quedarán plasmadas las reuniones que se realicen. Cuando sea requerido por afiliados. Dirigentes u organismos de Federación de Voleibol o CDAG deberán extenderse las Certificaciones que sean solicitadas.

ARTICULO 16.- La Comisión Técnico Deportiva tendrá su sede y domicilio en la ciudad de Guatemala y su duración es indefinida, mientras constituya mandato legal y respondan a las necesidades mas sentidas del Voleibol Guatemalteco.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho.

Proyecto Elaborado por:
Carlos Alfonso Gordillo G.